

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3º; Y LA FRACCIÓN XXIX DEL APARTADO A Y EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN XI DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN A LA EDUCACIÓN INICIAL Y ESTANCIAS INFANTILES, DE LA DIPUTADA ARACELI VAZQUEZ CAMACHO.

La que suscribe, diputada **María Araceli Vázquez Camacho**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD en la LXI Legislatura con fundamento en los artículos 71, fracción II y el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55 fracción II, 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 3º; y la fracción XXIX del apartado a y el inciso c) de la fracción XI del apartado b del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La educación, como garantía individual, está prescrita la legislación mexicana en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, un nivel importante de la educación no se menciona en el artículo en comento. La educación inicial, despreciada por el sistema educativo nacional, no aparece en nuestro documento fundamental. El sistema jurídico mexicano trata a los menores de edad de hasta cuatro años como paquetes, en razón de que se limita a apilarlos en las mal-llamadas “guarderías”.

Las guarderías aparecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción XXIX del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El servicio de *guarderías*, encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores y sus familias, es de utilidad pública y, conforme a la letra de nuestro documento fundamental, será comprendida en la Ley de Seguro Social, conforme a la Legislación vigente, en capítulo VII: “Del seguro de guarderías y de las prestaciones sociales”. De manera específica, en el artículo 206, se prescribe que los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.

La legislación vigente deprecia la atención que se debe dar a los menores de cuatro años, al calificar de manera distinta a “educación” a la atención que se da a los menores que se alude en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La actividad de guarda, propio de las *guarderías*, se limita al depósito de los infantes en un área específica. Para ofrecer una mejor atención a la población de infantes, es necesario establecer grupos con distintas edades. Es importante atender el tema del servicio que se da a los niños en el aula, los niños deben ser motivados a ser independientes, colaborar y ayudarse mutuamente. Espacios como el que se describe en este párrafo empoderan al menor, porque el niño escogería su propio trabajo de acuerdo a su interés y habilidad, traduciría a su entender los conceptos del material recibido, trabajaría por el tiempo que quisiera en los proyectos o materiales escogidos, marcaría su propio paso o velocidad para aprehender y hacer de él la información adquirida, descubriría sus propios errores a través de la retroalimentación del material, el aprendizaje se reforzaría por medio de la repetición de una actividad e internamente el niño recibiría la sensación de éxito; trabajaría donde se sienta comfortable, donde se mueva libremente y hable en voz baja sin molestar a los compañeros.

La estructura de pensamiento del individuo se consolida en los primeros cinco años de vida. La carga neuronal y su temperamento marcaran su futuro en esta etapa. Precisamente el niño aprende a hablar, a caminar, a interrelacionarse con otros y con su ambiente y es el periodo que en que el Estado evade su obligación de garantizar la educación del individuo. Deben diseñarse programas acordes con los periodos sensibles de desarrollo y capacidad del niño. Para motivarlos a aprender lúdicamente a explorarse y explorar su entorno, favoreciendo la repetición de actividades dentro de categorías de periodos sensibles.

Es indispensable que el Estado intervenga en la creación Programas que favorezcan el aprendizaje del cuidado propio y del ambiente (limpiar zapatos, fregar, etc.), y en segundo eje no menos importante es que el Estado

incorpore la organización de programas para padres, con el fin de favorecer su participación en el proceso de aprendizaje de sus hijos y de ellos mismos.

Por lo general en las guarderías, la educación inicial se subsume a la educación preescolar. Equivocadamente la atención que se da a los niños menores de 4 años se califica de guarda. Los niños no son paquetería para ser “guardados”. Los niños deben considerarse seres competentes, alentados a tomar decisiones importantes.

La educación inicial no es considerada como tal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 3º, a pesar de que indica que “...todo mexicano tiene derecho a recibir educación...”, el Estado se limita a impartir la educación preescolar, primaria y secundaria. La educación inicial no figura como parte del derecho fundamental de todo mexicano a la educación. No es extraño que deficiencias, como la que existe en la Legislación Mexicana, devenga en tragedias, como la que se suscitó en la Guardería A.B.C., S.C. el 5 de junio de 2009 en Hermosillo. Sonora. Sería irresponsable condenar al soslayo la trágica experiencia. La LXI legislatura tiene la responsabilidad y la oportunidad de salvar vidas, a través de la prevención que el poder de la acción Legislativa representa. Es necesario insertar la educación inicial en la Legislación Mexicana como la primera etapa formativa del infante.

A pesar de que existe un Programa Nacional de Educación Inicial, en general podemos afirmar que en las Instituciones que dependen de Salud Pública (IMSS) y de SEDESOL (CENDIS), encargadas de ofrecer éste servicio no han operado Centros donde se imparta Educación Inicial de calidad y que esté al alcance de los padres dentro de la Unidad.

En países desarrollados, un Centro de Educación Inicial es un espacio donde personal capacitado enseña a los padres diferentes ejercicios de estimulación temprana motriz y psicológica en sus hijos de 0 a 4 años, se les enseña también a observar las emociones del niño y a atender los pequeños detalles que aparentemente no tienen importancia pero que constituyen la suma de lo que será su personalidad.

En sociedades de primer mundo, una guardería se entiende como un establecimiento educativo, de gestión pública, privada o concertada (privada de gestión pública), que forma a niños entre 0 y 3 años. Los encargados de supervisar a los menores son profesionales en el área de la educación temprana, educación preescolar o educación infantil y su trabajo consiste no sólo en supervisar a los niños y proveerles de los cuidados necesarios de su edad como higiene, alimentación y el cuidado físico, sino también en alentarlos a aprender de una manera lúdica mediante la estimulación de sus áreas cognitivas.

Como representantes del interés popular, los Diputados de la LXI Legislatura, debemos diseñar un método que atienda a las necesidades de los mexicanos conceptualizando al individuo como un ente integral. Limitarnos a cubrir las necesidades educativas del niño en etapas subsecuentes es limitar el interés público del Estado y de la encomienda que recae en el Congreso de la Unión.

Proponemos que se incorpore la educación inicial en el artículo 3º constitucional, dejar como esta al artículo, sería permitir que el Estado Mexicano evada su responsabilidad al no considerar la educación inicial en el esquema de educación nacional.

Es pertinente destacar que, en un entorno de crisis especialmente intensa en los sectores financiero y económico, cuyo impacto se verificó tanto en el contexto internacional como el nacional, el Estado se ve obligado a recurrir a los particulares para prestar servicios que han sido su responsabilidad exclusiva durante aproximadamente 50 años. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 4º faculta a particulares, en la modalidad de subrogación, a prestar el servicio de guarderías. Esta declaración, inscrita en la Máxima Ley de los mexicanos, evoca a la memoria de 49 niños, cuyos proyectos de vida fueron truncados; destruyendo sus garantías, dentro de una institución que depende del Gobierno. La pila de errores comienza desde la comprensión insuficiente y equívoca de esta etapa de desarrollo en la formación del infante, falta de mecanismos de control constitucional, el agravante de corrupción e impunidad...

El cambio que se propone al artículo 3° no implica necesariamente un impacto presupuestal. Con la presente iniciativa no se propone que el Estado construya infraestructura; el espíritu de la propuesta consiste en que el Estado a través de la Secretaría de Educación Pública dote de planes de estudio y programas a los Centros de Educación Inicial, público o privados, dirigidos a cumplir con la garantía de educación de los niños en su primera etapa formativa. Son necesarios también planes y programas de estudio dirigidos a los padres de familia y también al personal responsable de la educación de los niños.

La SEP dará seguimiento y evaluará la operación y el cumplimiento de los objetivos de dichos planes.

Proponemos que en el artículo 123 constitucional el término “guardería” sea modificado por el de “estancia infantil” ya que como se ha mencionado en las mal llamadas “guarderías” no solo se almacenan infantes. Las niñas y los niños mexicanos, cuyos padres contratan el servicio de guarderías, deben recibir no solo protección, guarda, sino también educación.

Su creación se debe a la necesidad del cuidado de bebés en sociedades modernas donde tanto el padre como la madre trabajan y no tienen familiares cerca o disponibles para hacerse cargo del bebé.

La Educación Inicial debe ser considerada como el servicio educativo que se brinda a niños menores de cuatro años de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral. El desarrollo debe entenderse como un proceso integral que estudia la percepción, pensamiento, lengua y todas las capacidades del ser humano y lo entienda como el producto de la interrelación entre unidades. Es importante favorecer que el desarrollo tenga lugar en un ambiente educativo y afectivo, que le permitirá al niño adquirir una cultura, entendida como la sumatoria de habilidades, hábitos, y valores, así como el poder para desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.

La educación es un derecho de los niños; además de que se puede ver como una oportunidad de los padres de familia para mejorar y enriquecer sus prácticas de crianza para elevar su calidad, sin olvidar también el compromiso del personal docente y de apoyo para cumplir con los propósitos que se hayan planeado.

Con la educación inicial se garantiza un desarrollo armónico del individuo menor de cuatro años. Se cuenta con un programa pedagógico y su operación compete a todos los adultos que se relacionan y ejercen una influencia en los menores, pueden ser sus familiares o personal especializado en educación. Se brinda en dos modalidades: escolarizada y no escolarizada. La escolarizada: se ofrece a través de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) donde se da atención a los hijos de madres trabajadoras y padres trabajadores de núcleos urbanos. La modalidad no escolarizada que se maneja en el Instituto no requiere de instalaciones, puesto que es un programa dirigido a la capacitación de padres y madres para que eduquen adecuadamente a sus hijos, dicho programa se opera esencialmente en comunidades rurales, urbano- marginadas e indígenas.

La Educación Inicial tiene una gran importancia porque no solo propende hacia el desarrollo cognitivo del ser humano, sino que intenta desarrollar las demás potencias, (emocional, habilidades, valores...) las cuales, en el estado del arte actual han sido condenadas al soslayo.

La educación se inicia con el nacimiento. En el sistema actual podríamos ubicar niños inmaduros, en distintos grados de inmadurez, que se manifiesta en la dependencia de su madre. La Educación Inicial tiene como objetivo principal el estimular al niño para que su proceso de maduración sea el más adecuado y se pueda adaptar a su nuevo ambiente, en donde tendrá que enfrentarse con distintas situaciones, como son, por ejemplo, el proceso de socialización y el de educación.

A través de la Educación Inicial no solo se mejoran las capacidades de aprendizaje del niño, sus hábitos de higiene, salud y alimentación, sino también la formación de valores, actitudes de respeto, creatividad y responsabilidades en distintas tareas a lo largo de su vida, que se reflejarán en las posteriores etapas de su vida.

Las y los integrantes de la LXI Legislatura, nos dolemos por la muerte de los menores que desde el evento fatal que tuvo lugar en la Guardería ABC y, en cumplimiento a las obligaciones que representa la distinción que nos ha hecho el electorado con su voto, debemos aprovechar la oportunidad que la historia nos da para proteger a los niños, cuyos padres reciben actualmente el servicio de guardería. Nuestro deber se subraya en razón de que nuestra acción como legisladores protegerá también a los hijos de mexicanos que todavía no han sido alumbrados. Los niños de los Estados Unidos Mexicanos no son objetos inanimados para que se les “guarde”; son seres humanos, educandos, con potencias y necesidades específicas. Los diputados de la LXI Legislatura no podemos permitir que la Ley los siga tratando como cosas.

Es necesario reformar el primer párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el Estado Mexicano imparta la educación inicial y ésta se considere como parte de la educación básica obligatoria.

Es necesario que el Estado, a través del Ejecutivo Federal, determine los planes y programas de estudio de la educación inicial.

Es necesario reformar la fracción XXIX, del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y eliminar el término *guarderías*, en razón de que el concepto violenta la naturaleza humana y potencial de los menores de 4 años, y utilizar en su lugar la expresión estancias infantiles, que describe de una mejor manera la etapa formativa que se alude.

Es necesario reformar el inciso c), de la fracción XI, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para eliminar el término *guarderías*, en razón de que como ya se argumentó, el concepto violenta la naturaleza humana y potencial de los menores de 4 años, y utilizar en su lugar la expresión estancias infantiles, que describe de una mejor manera la etapa formativa que se alude

Quizás, si los mexicanos dejamos de tratar a los menores como paquetes, objetos de guarda, tendremos los elementos para evitar que tragedias como la acaecida el 5 de junio de 2009 en Sonora.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantista por vocación, no puede abrigar en su contenido la discriminación de que son objeto los menores de 4 años, al limitar su educación a ser “guardados”. Los menores de edad de hasta cuatro años son individuos, no paquetes, con derecho a recibir educación, en respeto a sus facultades y, sobre todo, a su calidad humana. Es necesario que el criterio constitucional se modifique para validar con acciones la garantía de educación de todos los mexicanos. Los infantes menores de cuatro años merecen recibir una atención de mejor calidad; merecen más que ser “guardados”, merecen ser educados.

Por las anteriores consideraciones someto a esta soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3º; Y LA FRACCIÓN XXIX DEL APARTADO A Y EL INCISO c) DE LA FRACCIÓN XI DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación **inicial**, preescolar, primaria y secundaria. La educación **inicial**, preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las

entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

ARTÍCULO 123...

A.

...

XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de **estancias infantiles** y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares...

...

B

...

La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

c).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de **estancias infantiles**.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Comisión Permanente a los 21 días de julio de 2010

Dip. Maria Araceli Vázquez Camacho

Por el grupo parlamentario del PRD